



AUTO No. CNSC - 20191400011784 DEL 03-07-2019

"Por medio de la cual se ordena la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo No. 717 de 2012, expediente No. 2017140430300319E, adelantado contra la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, identificado con Nit. 900.042.103-5"

El suscrito Asesor Jurídico de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, como funcionario ejecutor de cobro administrativo coactivo, en uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución N°. 874 de 17 de marzo de 2015, mediante la cual se modificó el Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos para los empleados de la planta de personal de la CNSC, y la Resolución N°. 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 de 2012 el Decreto 1625 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas legales complementarias, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Resolución N°. 5188 de 30 de diciembre de 2010, se fijó el valor de doce millones novecientos mil pesos (\$12.900.000), a pagar por parte de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, identificada con Nit. 900.042.103, para financiar los costos necesarios en el proceso de selección de la convocatoria 001 de 2005 correspondiente a la provisión de 43 empleos vacantes registrados en la OPEC. El pago de la obligación contenida en la resolución citada se tenía previsto para dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria, es decir para antes del 6 de mayo de 2011.
2. Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. El régimen para la normalización de la cartera pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil es el consagrado en el Estatuto General Ley 1066 de 2006 y Decreto 1625 de 2016, así como las demás normas que reglamentan, complementan o modifiquen.
3. Ante el incumplimiento de la obligación descrita y con el fin de obtener su recaudo total, la CNSC inició el cobro persuasivo requiriendo a la citada entidad deudora mediante comunicaciones el 31 de agosto y 24 de septiembre de 2012, conforme a prueba que obra en los folios 4 y 6 del respectivo expediente de cobro.
4. Luego de surtidos varios requerimientos de cobro, la entidad deudora el 25 de abril de 2013 efectuó pago parcial de doce millones novecientos mil pesos (\$12.900.000); ante la extemporaneidad del mismo se hace necesario liquidar los respectivos intereses de mora conforme lo prevén los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.
5. Por su parte, mediante comunicación recibida por la CNSC con radicado de entrada N°. 20176000880082 de 7 de diciembre de 2017, se informó por parte de la doctora Diana Carolina Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, que la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, se encontraba incurso en proceso de intervención forzosa administrativa de conformidad con lo dispuesto en Resolución N°. 3569 de 28 de noviembre de 2016 prorrogada mediante Resolución N°. 5780 de 27 de noviembre de 2017, ambas emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
6. En cumplimiento de lo anterior mediante Auto N. 20181400000364 de 15 de enero de 2018, la CNSC ordenó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo N°. 717 de 2012, expediente No 2017140430300319E, adelantado contra la mencionada entidad.

“*Continua resolución por medio de la cual se ordena la suspensión del Procesos Administrativo de Cobro Coactivo No. 717 de 2012, expediente No. 2017140430300319E, adelantado contra la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, identificado con Nit. 900.042.103-5*”

7. Mediante oficio de 17 de diciembre de 2018 la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe informó que mediante Resolución N°. 308 de 27 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó el termino de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa, por lo que la CNSC en Resolución N°. 20181400018034 del 19 de diciembre de 2018 dispuso continuar con la suspensión del proceso de cobro coactivo.

8. En vista que se encuentra fenecido el termino por el cual se ordenó la suspensión, la CNSC mediante radicado de salida N°. 20191400266751 de 28 de mayo de 2019 requirió a la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, identificado con Nit 900.042.103-5, con el fin de que se informara para cuándo estaba previsto el pago a favor de la CNSC, lo anterior con el fin de que se pueda declarar la reanudación del proceso administrativo de cobro coactivo N°. 717 de 2012, expediente N°. 2017140430300319E.

9. La E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, mediante oficio radicado N°. 20196000606882 de 26 de junio de 2019 suscrito por la doctora Diana Carolina Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa a la CNSC que mediante Resolución N°. 066 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social autoriza la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, del departamento de Bolívar, hasta por el termino de un (1) año, contado a partir del 28 de mayo de 2019 hasta el 27 de mayo de 2020.

10. Como quiera que la situación especificada en numeral anterior obedece a una intervención forzosa administrativa en la cual se ordena la suspensión de los procesos de ejecución en curso y fue prorrogada y actualmente está en curso, de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII de la Resolución N°. 20161400022865 de 2016, en concordancia con el artículo 846 del Estatuto Tributario, los literales d) y f) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se deberá ordenar nuevamente la suspensión de la presente acción de cobro adelantada contra la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe.

Según lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar suspendido el proceso administrativo de cobro coactivo N°. 717 de 2012, expediente N°. 2017140430300319E, adelantado contra la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, identificada con NIT 900.042.103-5, hasta el 27 de mayo de 2020, conforme lo establece la Resolución No. 066 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, advirtiendo que una vez fenecido el tiempo de suspensión se deberá reactivar el proceso a efectos de continuar con el cobro de la obligación perseguida.

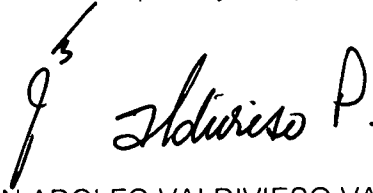
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese notificar la presente decisión al agente especial interventor de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, el doctor Fernando Enrique Trillo Figueroa, o a quien haga sus veces, en la carrera 22 N°. 83-30, Barrio Polo Club de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario. La notificación podrá efectuarse a través del correo electrónico: trillofernandoe@gmail.com, conforme lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el numeral 1º del artículo 67; *Ibidem*.

ARTICULO TERCERO: Ordénese notificar la presente decisión a la doctora Diana Carolina Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, en la Calle 29 N° 50-50 Barrio Zaragocilla de Cartagena de Indias - Bolívar, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario. La notificación podrá efectuarse a través del correo electrónico: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el numeral 1 del artículo 67; *Ibidem*

“Continua resolución por medio de la cual se ordena la suspensión del Procesos Administrativo de Cobro Coactivo No. 717 de 2012, expediente No. 2017140430300319E, adelantado contra la E.SE. Hospital Universitario del Caribe, identificado con Nit. 900.042.103-5”

ARTICULO CUARTO: Ordénese correr traslado la presente decisión a la Dirección de Apoyo Corporativo –DAC- de la CNSC, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,



BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO
Asesor Jurídico
Funcionario Ejecutor - CNSC



Proyectó: Lilia Paola Gaitán Barragán